EXPTE. N° COM 190/2020/CA1 "SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION C/ FINAER S.A. S/ ORGANISMOS EXTERNOS"

SALA "C"

EXCMA. SALA:

1. Se confiere vista esta Fiscalía General de acuerdo a lo que surge de fs. 140 del Sistema de Consulta *web* del Poder Judicial de la Nación, con motivo del recurso judicial directo interpuesto a fs. 85/115 contra la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación obrante a fs. 69/71 (v. fojas del expediente digitalizado en documento "Primer Cuerpo Escaneado" del 25/8/2020 del referido registro informático).

3. El art. 83 de la ley 20.091 establece que *"[l]as resoluciones definitivas de carácter particular de la Superintendencia son recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. ...El recurso se interpondrá ante la Superintendencia de Seguros en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación, con memorial en el cual se expondrán los fundamentos y, en su caso, se reproducirán los agravios motivados por decisiones adoptadas durante el procedimiento administrativo, como también por las que desecharon pruebas que las partes reputen pertinentes. Si el recurso no se fundase, conforme se prevé en este artículo, se declarará desierto. La Superintendencia concederá o denegará el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles y, en su caso, elevará el expediente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes".*

La resolución impugnada (v. fs. 69/71) fue notificada el 29/11/2019 y el escrito en el que se plantea el recurso, fue presentado el 6/12/2019 (fs. 74, 116, 118, del expediente digitalizado antes citado).

En esta inteligencia, habiendo sido recurrida la decisión del Superintendente de Seguros y encontrándose cumplido el requisito contemplado en la norma respecto al plazo fijado, considero que podría abrirse la instancia jurisdiccional para que V.E. confirme o revoque el temperamento adoptado por el órgano administrativo.

No advirtiéndose otra cuestión que amerite la intervención de esta Fiscalía, dejo así contestada la vista conferida.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2020.

LORENZUTTI Javier Ignacio

Firmado digitalmente por LORENZUTTI Javier Ignacio
Fecha: 2020.09.02 10:23:39 -03'00'

Dictamen n° 115.944

Signature Not Verified
Digitally signed by FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
Date: 2020.09.02 10:53:06 ART